

**19348** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.876, promovido por «Viroterm, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.876, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Viroterm, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1969, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional y confirmamos, por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, sobre concesión del Modelo de Utilidad número ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19349** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.537, promovido por «Mecanorma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.537 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mecanorma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Mecanorma, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria de tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca número trescientos once mil ochocientos dos "Normatape" y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto por no conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas y en su lugar que procede la concesión y registro de la expresada marca internacional número trescientos once mil ochocientos dos "Normatape"; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19350** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 613/1973, promovido por «Williams And Humbert Limited», contra resolución de este Ministerio de 20 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 613/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Williams and Humbert Limited», contra resolución de este Ministerio de 20 de abril de 1972, se ha dictado con

fecha 7 de marzo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por "Williams and Humbert Limited" contra la sentencia de catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, la debemos revocar y revocamos por no estimarla ajustada a derecho dando lugar a la inscripción de la marca solicitada. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19351** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 520/1974, promovido por don Benvenuto Nania, contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 520/1974, interpuesto por don Benvenuto Nania, contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, que actúa en nombre y representación de don Benvenuto Nania, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por el que se concede a "Asbolsa, S. L." el Modelo de Utilidad número ciento setenta y un mil setecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es contraria a derecho y anulándola, reponer como reponemos las actuaciones al trámite anterior a la misma para que, previa emisión del informe técnico circunstanciado de la Asesoría Técnica, se dicte nueva resolución, contra la que, en su caso, se podrán interponer los recursos pertinentes; no se hace pronunciamiento sobre la causa de inadmisibilidad suscitada, ni sobre el fondo de la cuestión debatida, así como tampoco de carácter especial y condenatorio respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19352** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 413/1973, promovido por «Herederos de don Leoncio Rodríguez González», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 413/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Herederos de don Leoncio Rodríguez González», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,